

Resolución Número **5800** de

(**16 DIC 2008**)

Por la cual se prevén las condiciones para acceder a los incentivos para otorgamiento de crédito previstos en el Artículo 2º del Decreto 4591 y en del Artículo 10 a del Decreto 4705 de 2008

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las previstas en el parágrafo 1º del Artículo 2º del decreto 4591 de 2008, en concordancia con lo previsto en el Artículo 10 a del Decreto 4705 de 2008

RESUELVE

Artículo 1º. Regiones Afectadas.- Para efectos del Artículo 2º del Decreto 4591 de 2008, se consideraran regiones afectadas por los hechos que dieron origen a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social mediante el Decreto 4333 de 2008, los departamentos de Putumayo, Meta, Cauca, Cauqueá y los siguientes municipios del departamento del Huila: Pitalito, Garzón, Acevedo, Isnos, Guacacallo, La Laguna, San Agustín, Pradera, Obando, Bruselas, Cirolio y Saladoblanco.

Artículo 2º. Nuevas operaciones de crédito. Los establecimientos de crédito, las cooperativas autorizadas para adelantar actividad financiera y las organizaciones no gubernamentales de que trata el Artículo 10 a del Decreto 4705 de 2008, que desembolsen créditos en las regiones afectadas por los hechos que dieron origen a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social mediante el Decreto 4333 de 2008, tendrán acceso a los incentivos previstos en el Decreto 4591 de 2008, siempre y cuando las operaciones reúnan las siguientes condiciones:


- a) No se generará comisión de microcrédito
- b) El plazo será definido por la respectiva entidad, teniendo en cuenta la capacidad de pago del solicitante.

Artículo 3º. El presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 DIC 2008


OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público